

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 diecinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

Visto el estado de los presentes autos, esta Comisión como órgano de autoridad en el Derecho de Acceso a la Información Pública en el Estado, que tiene por objeto fundamental vigilar el cumplimiento a la presente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las resoluciones dictadas por esta Comisión, con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, aplicada al presente recurso, procede a analizar el cumplimiento a la resolución de fecha **15 quince de abril del 2016 dos mil dieciséis**, dictada en el presente asunto, con las constancias que obran en los presentes autos.

En la especie es dable determinar que se encuentra cumplida la resolución dictada en el presente asunto, toda vez que la misma se resolvió en los términos siguientes:

"... En este sentido, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión APLICA EL PRINCIPIO DE AFIRMATIVA FICTA, y conmina al ente obligado para que proporcione, de manera completa, actualizada y gratuita al solicitante la información consistente en:

1. Catálogo de Disposición Documental de:

- Oficina del Presidente
- Cabildo
- Sindicatura
- Tesorería
- Coordinación de Desarrollo Social
- Secretaría Particular
- Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- Dirección de Alumbrado Público
- Dirección de Parques y Jardines
- Dirección de Cultura
- Dirección de Atención a Grupos Vulnerables
- Dirección de Biblioteca Municipal
- Dirección de Giros Mercantiles
- Representación del INAPAM
- Coordinación de Instancia Municipal de la Juventud
- Coordinación de Asuntos Religiosos
- Coordinación de Salud
- Coordinador de Archivos
- Asesor Jurídico

2. Quién autorizó dichos catálogos.

3. De manera digital, los documentos emitidos por la autoridad competente que autorizó los catálogos.

4. Actualice el contenido de su página web, en el artículo 18 fracción I, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales

para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio....”

Ahora bien, de una revisión a las constancias que integran al presente asunto, se desprende que el sujeto obligado remitió a través del correo electrónico a la parte quejosa los **Catálogos de Disposición Documental de las siguientes áreas, dando con ello cumplimiento a los puntos 1, 2 y 3 de la resolución dictada en este asunto, toda vez que hizo entrega de los siguientes catálogos:**

- **Sindicatura**
- **Tesorería**
- **Coordinación de Desarrollo Social**
- **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**
- **Dirección de Alumbrado Público**
- **Dirección de Parques y Jardines**
- **Dirección de Cultura**
- **Dirección de Atención a Grupos Vulnerables**
- **Dirección de Biblioteca Municipal**
- **Dirección de Giros Mercantiles**
- **Representación del INAPAM**
- **Coordinación de Instancia Municipal de la Juventud**
- **Coordinación de Asuntos Religiosos**
- **Coordinación de Salud**
- **Coordinador de Archivos**
- **Asesor Jurídico**

Lo anterior se corrobora con las constancias tal como se desprende de las constancias de notificación, las que se encuentran visibles a fojas 45 a 94 y 109 a 147 de autos y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

En la inteligencia de que dichos catálogos le fueron entregados en el estado en que se encuentran en los archivos del ente obligado, tal como lo dispone el artículo 16 fracción I de la anterior Ley de la Materia, en los que se especifica el nombre del servidor público responsable de la emisión de los mismos.

Ahora bien, igualmente respecto de esos mismos puntos 1, 2 y 3 establecidos en la resolución dictada en este asunto, el sujeto obligado a través del Comité de Transparencia declaró la inexistencia los catálogos de disposición documental relativos a las áreas de Presidencia, Cabildo y Secretaría Particular, con base en los fundamentos y razones expuestas en el referido acuerdo de inexistencia.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 76 y 77 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se tiene al sujeto obligado por declarando la inexistencia de la información relativa a los catálogos de disposición documental relativos a las áreas de Presidencia, Cabildo y Secretaría Particular.

Por último, en lo tocante al punto 4 de una revisión a los presentes autos se desprende que según el dictamen realizado por el Director de Archivos de



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

esta Comisión a través de oficio SEDA-DG-77/2016 la publicación de la información a que alude la resolución se encontraba parcialmente publicada, toda vez que no se encontraba publicada la información de la Oficina del Presidente, Cabildo, Secretaría Particular y Coordinación de Archivos.

Sin embargo, tomando en consideración que a través del acta de inexistencia emitida por el comité de Transparencia se declaró la inexistencia de los catálogos de disposición documental relativos a las áreas de Presidencia, Cabildo y Secretaría Particular, resulta lógica la falta de publicación de dicha información en la página web de dicho Ayuntamiento, por lo que esta Comisión toma en consideración el acuerdo de inexistencia para su falta de publicación.

En lo tocante a los catálogos de disposición documental de la Coordinación de Archivos esta Comisión toma en consideración la manifestación realizada por el sujeto obligado en el sentido de que "...respecto de los Catálogos de Disposición de Archivo Municipal se informa que debido a un error en el sistema no se subió de manera correcta el archivo digital pero en cumplimiento a lo requerido se corrigió el error y de fecha 13/03/2017 se subió a la plataforma la información proporcionada por el Archivo Municipal. Hecho que acreditamos fehacientemente con las copias debidamente certificadas del Acta de Comité de Transparencia así como el informe emitido por Secretaría General..."

Documentales que de conformidad con los artículos 280 fracción II, 323 fracción II y 388 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia según su artículo 4º hacen prueba plena.

En virtud de lo anterior, esta Comisión a través de los acuerdos de fecha 02 de agosto y 21 de octubre de 2016 así como 07 de abril de 2017, dio vista a la parte quejosa con las constancias remitidas por el ente obligado, para el efecto de que realizara las manifestaciones que a sus intereses conviniera, sin que la parte quejosa hubiera realizado manifestación alguna al respecto, aún cuando fue debidamente notificada tal como se advierte de las constancias de notificación que obran visibles en autos.

En ese sentido, es dable asentar que no existe constancia alguna agregada a los autos que contravenga las documentales remitidas por el ente obligado para acreditar el debido cumplimiento de la resolución.


De lo anterior se advierte que la resolución dictada en el presente asunto, se encuentra debidamente cumplida, toda vez que el ente obligado dio cumplimiento a los puntos 1, 2 y 3, justificando la inexistencia de la información relativa a los catálogos de disposición documental de las áreas de Presidencia, Cabildo y Secretaría Particular, todo lo anterior de manera gratuita pues no se advierte requerimiento de pago alguno para su entrega.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, aplicada al presente asunto, se tiene por cumplida la resolución de fecha **15 quince de abril del 2016 dos mil dieciséis**, dictada en el presente recurso de queja 118/2016-1 INFOMEX.

Así las cosas, archívese en su oportunidad este expediente como asunto totalmente concluido.

Por último, se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el presente recurso de queja se tramita conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, esto es, la anterior Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el presente recurso de queja fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la vigente Ley de Transparencia. **Notifíquese por lista y personalmente a las partes.**

Así lo proveyó y firma el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública Alejandro Lafuente Torres que actúa con Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno que autoriza y da fe.


Alejandro Lafuente Torres
Comisionado Presidente


Rosa María Motilla García.
Secretaria de Pleno

